

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
Demandado : VELASQUEZ FLOREZ EDISON
Radicado : 20001-4003-004-2014-00257-00
Providencia : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el representante legal de RISK AND TECH ADVISOR, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por el señor LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, representante legal de RISK AND TECH ADVISOR, entidad que actualmente es la acreedora de la obligación en la que funge como demandado el señor VELASQUEZ FLOREZ EDISON, por lo que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que esta proceda y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 145

HOY 22-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO

Secretario



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : GEOMARY MAJJUL TORREGOSA.
Incidentada : COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA Y SANITAS E.P.S.
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00415-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora GEOMARY MAJJUL TORREGOSA, presentó incidente de desacato contra COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA Y SANITAS E.P.S, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 08 de septiembre del 2022. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad se niega a realizar la remisión de la paciente por COLSANITAS S.A MEDICINA PREPAGADA, programe la realización de la cirugía bariátrica que requiere la accionante GEOMARY MAJJUL TORREGOSA.

Por lo anterior, este despacho requiere a la señora MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ, en calidad de representante legal de SANITAS E.P.S, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la remisión de la paciente por COLSANITAS S.A MEDICINA PREPAGADA, programe la realización de la cirugía bariátrica que requiere la accionante GEOMARY MAJJUL TORREGOSA, y de esa manera realice de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 08 de septiembre del 2022.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Advértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar a COLSANITAS S.A MEDICINA PREPAGADA, que dentro del término de 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la valoración por un grupo interdisciplinario de obesidad a la accionante GEOMARY MAJJUL TORREGOSA a efectos de determinar la viabilidad de realizarle el procedimiento medico de cirugía bariátrica analizando íntegramente todas las patologías de la actora y una vez realice dicha valoración sea remitida a SANITAS E.P.S. para que le programen la cirugía bariátrica, según plan de manejo prescrito por el especialista tratante.

TERCERO: Ordénese a SANITAS EPS que, dentro de las 48 horas siguientes, a la remisión de la paciente por COLSANITAS S.A MEDICINA PREPAGADA, programe la realización de la cirugía bariátrica que requiere la accionante GEOMARY MAJJUL TORREGOSA, según las consideraciones de esta providencia”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 145

HOY 22-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO